

12
BIBLIOTECA NACIONAL
DOMICIÓN MELCHIOR LAFINUR

INSTRUCCION PASTORAL

CON OCAZION

De la promulgacion de la ley de matrimonio civil

NOS DON INOCENCIO MARIA YEREGUI, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE MONTEVIDEO, PRELADO DOMESTICO DE SU SANTIDAD, ETC. ETC.

Al Venerable Clero y Fieles de la Diócesis, salud y bendicion en N. S. Jesucristo

Cumpliendo con nuestro deber pastoral, venerables operadores y fieles muy amados en el Señor, hemos declarado y enseñado la santa doctrina de la Iglesia Católica acerca del matrimonio civil: (1) pero como quiera que las doctrinas de la Iglesia permanecen las mismas, aun en presencia de la ley que acaba de sancionarse y promulgarse, puesto que son inmutables como la autoridad de la palabra divina en que se fundan, sin que puedan alterarse por el capricho de los hombres, las recordamos nuevamente y con especial insistencia por el mayor peligro de perversión con que se ponen á prueba las costumbres cristianas del amado pueblo católico. Ahora, con el corazón repleto de la más profunda y amarga pena, debemos dirigir nuestra palabra á vosotros queridos cooperadores en el ministerio sagrado, y á vosotros fieles hijos en N. S. Jesucristo, cuyas almas nos han sido encendidas por el Espíritu Santo.

(1) Pastoral de 2 de Febrero de 1885 y Exposición á la H. Asamblea General Marzo 24 de 1885.

Está salvada nuestra responsabilidad delante de Dios y de la grey católica.

La perdición de las almas que esa ley desgraciada tiene que causar y los males que puede producir á las familias y por consiguiente á la sociedad, no nos pertenecen.

Ante el severo tribunal de N. S. Jesucristo donde compareceremos todos y donde las mismas justicias y poderosos de la tierra serán juzgados conforme á sus obras, responderá cada uno para recibir el premio ó castigo de sus actos.

Sin embargo, como no nos es dado, segun los dictámenes de la cristiana prudencia, exponer al pueblo sufrir pernicios en sus derechos, ni exponer al muy querido clero de nuestra Diócesis á sufrir á su vez vejámenes ante la prepotencia de la ley, creemos necesario daros las instrucciones, que respetando pasivamente las prescripciones de la ley, salven la dignidad del sacramento del matrimonio, de la conciencia religiosa, y eviten en cuanto sea posible las perniciosas consecuencias que necesariamente ha traído consigo la secularización del matrimonio, en todas partes.

Para el mejor acierto y seguridad en la norma que hemos creido conveniente daros en las actuales circunstancias, trascribimos ante todo textualmente algunas de las prescripciones ordenadas por la Sagrada Penitenciaría de la Santa Sede; hélas aquí al pie de la letra:

« Al ejecutar las órdenes del Santo Padre esta Sagrada Penitenciaría creo supérfluo recordar lo que es dogma muy conocido en nuestra Religion, es decir, que el matrimonio es uno de los siete sacramentos instituidos por Jesucristo, y por eso pertenece regularlo solamente á la Iglesia, á la que el mismo Jesucristo confió la dispensación de sus divinos misterios. Tambien estima supérfluo recordar la forma prescrita por el Santo Concilio de Trento, ses. 24, cap. I de la reforma del matrimonio, sin cuýa observancia no se podría contraer válidamente el matrimonio. En confirmacion de éste y otros principios y doctrinas católicas, deben los pastores de las almas, hacer instrucciones prácticas, con las cuales dén bien á entender á los fieles lo que Nuestro Santísimo Padre ha proclamado, á saber: que entre los fieles no puede existir matrimonio, sin que sea á un mismo tiempo sacramento y que por consiguiente toda otra union de hombre y mujer entre los cristianos fuera del sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil, no es otra cosa más que un torpe y perjudicial concubinato.»

« Y de aquí podrán deducir fácilmente, que el acto civil á

« los ojos de Dios y de su Iglesia, no puede ser considerado « de ningun modo, nò ya como sacramento, sino que ni « tampoco como contrato, y siendo el poder civil incapaz de « ligar alguno de los fieles en matrimonio, asi tambien lo « es de desatarlo; y por lo mismo, segun esta Santa Peni- « tenciaria ha declarado contestando á dudas particulares, « toda sentencia de separacion de cónyuges unidos en « legitimo matrimonio ante la ley, pronunciada por una « autoridad laica, seria de ningun valor; y el cónyuge que « abusando de tal sentencia se atreviese á unirse con otra « persona, seria un verdadero adulterio, como seria tambien « verdadero concubinario el que permaneciese en matrimo- « nio en virtud del solo acto civil, y uno y otro seria indigno « de absolucion mientras no se reportara, y sujetandose á « las prescripciones de la Iglesia, no volviese á penitencia.

« Aunque el verdadero matrimonio de los fieles entonces « solamente se contrae, cuando el hombre y la mujer, libres « de impedimentos, declaran el mútuo consentimiento en « presencia del Párroco y de los testigos, segun la citada « forma del Santo Concilio de Trento, y el matrimonio asi « contraido tenga todo su valor ni haya necesidad alguna « de ser reconocido ó confirmado por el poder civil

Pero « *y si alguna vez (1) la coaccion ó una absoluta necesidad ocasionase invertir el orden, entonces debe emplearse toda diligencia posible para que cuanto antes sea celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, en el interin manténganse separados los contrayentes.* . . .

Estas son las normas generales que, obedeciendo los mandatos del Santo Padre esta Santa Penitenciaria ha creido señalar. . . Dado en Roma á 15 de Febrero de 1866. A. M. Cardenal Cagliano. »

Recomendamos, por tanto, encarecidamente á los Señores Párrocos y á los fieles respectivamente que, *aunque jàmás en sentido de cooperar á la ejecucion de la infusta ley*, como advierte la Santa Penitenciaria, procuren con especial empeño observar las prudentes prescripciones de la mencionada *Instruccion* de la Sagrada Penitenciaria que para su mejor ejecucion y adaptándola á las necesidades creadas en nuestra Diócesis por la ley vigente, vamos á explanar en las siguientes disposiciones.

(1) Como sucede en la ley aquí promulgada.

II

Recordamos á los Sres. Párrocos *la instrucción religiosa*; puesto que si siempre ha sido de estricta obligación instruir á los fieles en los deberes cristianos, esta obligación es mayor cuanto mas patente es el peligro de perversión; sobre todo si se tiene en cuenta con cuanta malignidad se propala hoy dia que con cumplir las prescripciones y formalidades civiles queda constituido el matrimonio y la sociedad doméstica entre cristianos, siendo así que no tiene otra base legítima y licita mas que el *sacramento ante Dios y la Iglesia*.

Respecto á las disposiciones vigentes acerca de la *celebración civil* recordaremos la instrucción dada por el Cardenal Arzobispo, Obispo de Perusa, hoy Su Santidad Leon XIII; que dice así textualmente: « tengan por regla general los Señores Párrocos, conducirse *pasivamente*. Sería absolutamente inconveniente lo que tendiese á una cooperación activa por que equivaldría á una connivencia y participación culpable á una reforma que discrepa bajo múltiples aspectos de la doctrina católica. »

« No se sigue de aquí, sin embargo, que, cuando se encuentre el modo de salvar la fe y la conciencia se deba tomar una actitud de positiva oposición, instigando á los contrayentes á violar las formalidades civiles, cuya actitud sería contraria á los dictámenes de la caridad y prudencia cristianas, como quiera que sin causa justificada expondría los contrayentes á graves consecuencias de las penas sancionadas y el propio ministerio á vejámenes y persecuciones.

« La manera de salvar la conciencia, en presencia de legislaciones atentatorias fué sabiamente indicada por el Breve de Benedicto XIV: y es la siguiente: « Para evitar los peligros que dejamos indicados, reconocemos que lo mejor y mas oportuno sería que los católicos solo después de celebrado el matrimonio legítimamente ante la Iglesia, fuesen á cumplir ante el oficial laico la formalidad civil: pero como, que segun vuestros informes en algunos puntos no puede verificarse lo aconsejado sin peligro y graves inconvenientes, procurad á lo menos con todas vuestras fuerzas « QUE DESPUES DE HABER SATISFECHO LAS PRESCRIPCIONES CIVILES, CUMPLAN CUANTO ANTES CON LAS LEYES DE LA IGLESIA, CELEBRANDO LEGÍTIMA Y SANTAMENTE LA UNION CONYUGAL SEGUN LA NORMA Y RITO DEL CILIO DE TRENTO. »

« En cuanto á la celebracion religiosa los Señores Pár-
« rocos tendrán por regla invariable y lo harán entender
« claramente á sus feligreses, que en todo debe mantenerse
« la forma y disciplina sancionadas por la Iglesia del mis-
« mo modo y forma que el derecho canónico lo prescribe,
« como que es la única forma lícita y válida entre cristianos
« para contraer el matrimonio; las leyes de Dios y de la
« Iglesia no pueden ser suplidadas por ninguna clase de for-
« malidades civiles.

« Permanece por tanto la obligacion intacta de las mismas
« prescripciones canónicas y eclesiásticas para determi-
« nar la capacidad de los contrayentes, para decidir acerca
« de la existencia y cualidad de los impedimentos y para
« certificar la prueba legal de solteria y libertad; la misma
« práctica en cuanto al lugar, tiempo y número de las
« conciliares proclamas; las mismas disposiciones en
« cuanto á la preparacion y celebracion del sacramento, en
« cuanto á la idoneidad de los testigos que deben asistir y
« en cuanto al registro y custodia de las matrículas y li-
« bros sacramentales. » (1)

Procurad sobre todo, que cuanto se refiera á la celebracion del matrimonio cristiano, tienda á hacer brillar su santidad y grandeza, ya procurando quanto os sea posible, que los contrayentes estén instruidos en la doctrina católica, revestidos de la gracia necesaria para recibir un sacramento de vivos, ya aconsejándoles reciban tambien en la Santa Misa, cuando el tiempo lo permita, las bendiciones nupciales, ó sean las velaciones, haciéndoles comprender las bellezas y la eficacia de las oraciones rituales que se practican en dicha ceremonia, tan recomendada por la Santa Iglesia.

Apesar de las leyes civiles nada puede alterarse acerca de las leyes canónicas; puesto que trattándose de materia y objetos sagrados y religiosos, nada puede y es incompetente cualquier potestad civil y temporal; siendo norma suprema para la conciencia la máxima divina de N. S. Jesucristo: « Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. »

Por las razones aducidas, y como consecuencia práctica en cuanto á la norma á que en las actuales circunstancias deben atenerse los fieles, en virtud de nuestra autoridad diocesana damos las instrucciones siguientes:

(1) Perusa 22 de Agosto de 1861. G. Cardenal Obispo.

INSTRUCCIONES

A los católicos de la Diócesis con ocasión de la ley de matrimonio civil
que regirá desde el 22 de Julio del presente año

I

Para evitar todo conflicto con la ley sobre matrimonio civil y garantir la conciencia y la dignidad del matrimonio entre católicos, recomendamos encarecidamente á los católicos que han de contraer matrimonio, que si les es posible, se presenten anticipadamente y con tiempo á la Curia Eclesiástica en la Capital, ó al Cura respectivo en la campaña, á fin de informarse de todas las diligencias que han de practicar y obtener las dispensas en los casos en que hubiese algún impedimento que dispensar.

Con este fin y para la publicación de las tres conciliares proclamas, conviene que se presenten á la Curia ó al párroco, por lo menos quince días antes del que tengan destinado para contraer matrimonio.

II

Hecha la precedente diligencia y no teniendo ningun impedimento que se oponga á la realizacion del matrimonio se presentarán al oficial civil ó Juez de Paz, persuadidos de que van á cumplir un requisito á que la ley los obliga antes de recibir el sacramento del matrimonio que solo tendrá lugar cuando reciban la bendicion del párroco ó quien haga sus veces.

III

Considerando que el acto á que obliga la ley á los que van á contraer matrimonio, es solo el cumplimiento de un precepto meramente civil y no la recepcion de un sacramento, los que han practicado ese acto civil, no pueden hacer vida comun hasta que contraigan el matrimonio religioso; pues de lo contrario vivirian en estado de pecado mortal.

IV

Tengan bien presente los católicos que en el expediente ó acta que hagan ante el Juez de Paz debe hacerse constar como CONDICION RESOLUTORIA, ESTO ES, ESENCIAL A LA VA-LIDEZ CIVIL DEL CONVENIO, EL COMPROMISO MÚTUO DE REA-LIZAR EN SEGUIDA EL MATRIMONIO RELIGIOSO; pues de no hacerlo se expondrian á graves inconvenientes.

V

Tengan igualmente presente los católicos que nada ab-solutamente se ha cambiado ni puede cambiarse en lo re-lativo á los esposales, á los impedimentos y demás cosas concernientes al matrimonio sacramento prescriptas por la Iglesia.

Terminadas las instrucciones que hemos creido conve-niente hacer al pueblo católico y á nuestros amados co-operadores, no es grato consignar que solo lo hacemos para cumplir con nuestro deber episcopal, como quiera que nuestro querido clero sin excepción, y los fieles han mani-festado lo arreigado de sus creencias católicas de una ma-nera especial en la Adhesion del Clero, en la representacion de las Señoras, y en la declaracion de la querida Asociacion denominada «Club Católico» de Montevideo.

No terminaremos esta nuestra instruccion pastoral, sin recomendaros con las más vivas instancias de nuestra alma, que oreis llenos de fe en las promesas del Señor, por nuestra querida Diócesis, por la conversion y felicidad espiritual de los enemigos de la Iglesia Santa, por la paz y grandeza de la pátria, por vuestro humilde prelado que os ama en Jesucristo no solamente á los que sois fieles, sinó tambien á todos sin exceptuar á los estraviados del buen camino.

Recibid la bendicion que con los sentimientos mas puros y sinceros os damos en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en Montevideo á los doce dias del mes de Junio del año mil ochocientos ochenta y cinco, Festividad del Sa-grado Corazon de Jesus.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.